

FULM-AL-AEF-AEF01

Año

1

1790¹⁰

Real Cédula en q^{ta} se habilita a Don
Jorge Seguí Menorquín, para que sin on-
gato o no haver ganado en Univ^{rs} alguna
los Cursos necesarios, pueda recibir en esta
Univ^{rs} de Mallorca el Grado de Bachiller
en Leyes.

Año

I

1790¹⁰

Real C^{on} en q^{ue} se habilita a^{un} Don
Jorge Seguí Menorquín, para que sin em-
bargo de no haver ganado en Univ^{er} alguna
los Cursos necesarios, pueda recibir en esta
Univ^{er} de Mallorca el Grado de Bachiller
en Leyes.

[Decorative flourish]

Don Jorge Segui vecino de la villa de Estahon,
seuxio al Consejo en cinco de Noviembre del
año proximo pasado de mil setecientos
ochenta y nueve, solicitando, que sin em-
bargo de no haver cursado la Jurisprudencia
en Universidad Literaria, y si con arreglo á
la costumbre observada en Escenorca, se le
habilite para obtener el Grado en la de esta
Ciudad; y á su consecuencia se le aprovan
esta Audiencia para ejercer la facultad en
los Tribunales de su comprehension.

En vista, de lo informado, por la Real
Audiencia de esta Villa, de lo expuesto por el
Sr. Fiscal, y en atencion á las particulares
circunstancias que concurren en el dia con
motivo de la Reconquista de Escenorca, se ha
resuelto el Consejo habilitar al referido D.ⁿ Jorge
Segui para que sin embargo de no haver gana-
do en Universidad alguna los cursos necesar-
ios, pueda recibir en esta de Escenorca el Grado
de Bachiller en Leyes, precediendo para ello
el examen prevenido por sus Estatutos; y así
mismo para que á su continuacion, y sin te-
ner que presentar Certificacion de los quatro
años de Jurisprudencia practica, pueda
ser examinado y recibido de Abogado en la
Real Audiencia de esta Ciudad; y para lo

subscrito ha declarado el Consejo que todos los Profesores de dicha facultad que se hallen domiciliados en Menorca, queden sujetos a lo dispuesto por las Leyes, Cédulas Reales, y demas ordenes expedidas por punto general, sobre el metodo que deve guardarse en los Estudios, colacion de Grados, practica, y demas que corresponde para recibirse de Abogados, entendiendo se fixada esta Epoca para los que empiecen a estudiar desde el dia en que se publicaren en Menorca las Reales Cédulas de veinte y quatro de Enero de mil setecientos setenta, once de Marzo y veinte y cinco de Mayo de mil setecientos setenta y uno, veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y seis, y demas que hablan sobre el particular a cuyo fin remito exemplares impresos de todas ellas a la citada Real Audiencia, con encargo de que disponga inmediatamente su promulgacion en terminos que llegue a noticia de todos los Interesados, para que no puedan alegar ignorancia, y se eviten recursos, e inconvenientes, quedando de consiguiente habilitados los Estudios hechos hasta el dia de dicha publicacion, segun y en la forma y metodo usado en tiempo que la Isla de Menorca estaba bajo de la dominacion Inglesa, dando noticia a la Audiencia al Consejo, y a esta Universidad del dia en que se hagan notorias en citacion las infirmadas determinaciones, para todo lo que se libra con esta fecha el Despacho correspondiente.

De esta providencia me manda el Consejo de aviso a esta Universidad para su inteligencia y observancia en la parte que le toca, y a este fin lo participo a V. U. de acuerdo del Consejo: Y del recibo de esta me dara V. U. aviso para trasladarlo a su superior noticia.

Dios que. a V. U. m. p. a. Ciudad y Agosto 3 de 1790.

No
Por el Sec. Rector.

N
D. Manuel Antonio de
Garcia

M
Rector y Claustro de la Universidad de Palma.



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE ML SE-
TECIENTOS NOVENTA.

El D^o en ambos D^{os} D^o Estevan Briones Auditor de
Marina de esta Provincia de Menorca *le.*

Certifico que D^o Jorge Segui i Manadal hijo del
difunto D^o D^o Juan Segui Asesor que fue de la sala
la criminal de la Real Gobernacion de esta Isla
ha estudiado conmigo el derecho civil i canonico
desde el año 1761 hasta el de 1787 en el modo i for-
ma que hasta aqui se ha observado, dandome en
ambos estudios cabal satisfaccion. Y para que conste
donde conuenge de la presente en fecha a No-
viembre i dos de No^{bre} de mil setecientos noventa

D^o D^o Estevan Briones

Nosotros los Es^{os} pub^{os} de la Isla de Menca q^d
abajo firmamos, Certificamos y damos fe de como
La Certificacion q^d antecede es escrita y firmada de
nuestra presencia por el D^o D^o Estevan Briones de
nosotros conocido, y que este es efectivamente tal
qual se afirma. D^o en ambos D^{os} y Auditor
de Marina en esta Isla; En fe y testimonio de
lo qual damos la presente firmada de nuestros

manos, y signada con nuestros respectivos
signos. En Mañon de Mañon, a veinte
y dos de Noviembre del año de mil
sete cientos y noventa.



Francisco Lozada P. no. Pub. co.



Josef Pimenes
Es no pub. de Mañon

Muy S. mo: Doy a V. S. puntual Aviso, a fin de
que se viua trasladando a la Superion noticia
el D. y Supremo Consejo, y haver recibido
como Director de esta Univ. Litt. y Qualm. g.
los Claustros, la Carta e B. e Ag. anterior
que V. S. comunica a su D. n. En que
se manda habiendo ocurrido D. Jorge Segui
se ha servido habilitar a D. Jorge Segui ve-
nido a la Villa de Mañon, para que sin em-
barzo y no haver ganado en un. alguna
los Cursos necesarios en la Jurispruden-
cia, y se con arreglo a las Costumbres obren-
vada en Mañon, pueda recibir en esta, el
Grado de Bachiller en leyes, precediendo
para ello el Examen prevenido por sus
Estatutos: Que todos los Profesores y Dha.
facultad que se hallen domiciliados en
Mañon, queden sujetos a lo dispuesto
por las Leyes, Cédulas D. y demas ordenes
expedidas por punto gen. sobre el melho-
do que deve guardarse en los Estudios, co-
lación y Grados, practica, y demas que con-
viene para recibirse el Abogado, enten-
diendo para los que empiezen a estudiar
desde el dia en que se publiquen en Mañon

las N.ºs. Ordenes, que ha este fin se remiten
à esta N.º Aud.ª Y habiendose tenido presen-
te por los quatro Claustros, se acordó con la
devida Subordinación, su mai exacto cump.^{to}

Dici. Jue. ca.ª

8





